

068 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. -068
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	13750	SOCIEDAD LA MORENA MINERALES S.A.S.		27/12/2019	852	[...] Informe de Visita No. 345 de fecha; 21/12/2019 INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de visita No. 345 del 21 de diciembre de 2019, a la Alcaldía de Salento (Quindío) y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, para que actúen según su competencia. REQUERIR al titular el cumplimiento de las instrucciones técnicas evidenciadas en el informe de visita No. 345 de fecha; 21/12/2019. RECORDAR al titular que no podrá realizar labores hasta que la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No 00000433 del 28 de marzo de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Quindío sea levantada. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13750, fue emitido el Informe de Visita No. 345 de fecha; 21/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo [...]"
AUTO	AHH-092	ORLANDO BAREÑO		27/12/2019	853	... Informe de Visita No. 346 de fecha; 23/12/2019: INFORMAR al titular que los documentos radicados el 8 de agosto de 2019, mediante radicado No. 20199090333032,

						serán evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AHH-092, fue emitido el Informe de Visita No. 346 de fecha; 23/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo; sin embargo, no se hará requerimiento alguno habida cuenta que el título se encuentra inactivo [...]"
AUTO	DGO-101	CLARA INES JARAMILLO VELEZ.		27/12/2019	854	"[...] Informe de Visita No. 347 de fecha; 23/12/2019 INFORMAR a la titular que los documentos radicados el 5 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 20199090342732, relativos a la póliza de cumplimiento, será evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente. INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DGO-101, fue emitido el Informe de Visita No. 347 de fecha; 23/12/2019, el cual si bien es acogido mediante el presente acto administrativo, no se harán requerimientos, habida cuenta que no se identificaron -no conformidades [...]"
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ.		27/12/2019	855	"[...] Informe de Visita No. 348 de fecha; 23/12/2019 INFORMAR a la titular que los documentos radicados el 2 de diciembre de 2019, a través de radicados Nos. 20199090345882 y 20199090345872, relacionados con el pago intereses regalía, y la respuesta al auto No. 696 del 7 de noviembre de 2019, serán evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente. INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HEM-082, fue emitido el Informe de Visita No. 348 de fecha; 23/12/2019, el cual si bien es acogido mediante el presente acto administrativo, no se harán requerimientos, habida cuenta que no se identificaron -no conformidades- [...]"
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		27/12/2019	856	"Informe de visita No. 351 del 24/12/2019 REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72, 75 y 76, para que implemente registros de inventarios de



					producción en boca de mina, habida cuenta que debe presentar el procedimiento para control de producción, acompañado con sus respectivos registros para el periodo de actividad correspondiente a los trimestres I, II y III de 2019 (evento que será verificado en la próxima visita); lo anterior, en virtud del informe de visita No. 351 del 24/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ No. 685 del 31 de octubre de 2019, notificado en estado No. 053 del 1 de noviembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72, 75 y 76, para que continúe con la suspensión de actividades de explotación e implemente un plan de mejoramiento y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida, toda vez que, debe mejorar el área de la sección transversal a lo largo de toda la guía Colombia, de manera que se dé cumplimiento al área mínima de la sección transversal establecida en el decreto 1886 de 2015 (artículo 77); lo anterior, en virtud del informe de visita No. 351 del 24/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ No. 685 del 31 de octubre de 2019, notificado en estado No. 053 del 1 de noviembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72, 75 y 76, para suspenda las actividades no autorizadas, en el sentido en que el título no cuenta con los instrumentos ambientales que garanticen su viabilidad (Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permiso de sustracción de área de reserva forestal, modificación de la licencia), por lo que se
--	--	--	--	--	--



					le solicita que presente permisos de captación y vertimientos de agua y se recomienda no adelantar labores en la planta para el beneficio de mineral hasta tanto se cuenta con los debidos permisos de vertimientos; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 351 del 24/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ No. 685 del 31 de octubre de 2019, notificado en estado No. 053 del 1 de noviembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72, 75 y 76, para que continúe con la suspensión de actividades, implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, en tanto: i) realice un circuito de ventilación con entrada y salida aire independiente que garantice la concentración de los gases dentro de los límites permisibles y que a su vez sirva como salida de emergencia, ii) dar cumplimiento a lo expresado en el capítulo I del decreto 1886 de 2015, iii) la sociedad titular tiene un plan de ventilación con fecha de elaboración del 19 de abril de 2019; sin embargo, al momento de la inspección no contaban con isométricos del circuito de ventilación y, iv) la sociedad debe implementar y registrar la implementación del plan de ventilación; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 351 del 24/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ No. 685 del 31 de octubre de 2019, notificado en estado No. 053 del 1 de noviembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72, 75 y 76, para que continúe con la suspensión de actividades y dé cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras, solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, pues, aunque realizada la visita no se identificó el uso de explosivos, se observó que al interior del título se tiene construido un polvorín para almacenamiento de explosivos. Adicionalmente, no se cuenta con el aval de la autoridad militar competente para uso de explosivos, ni con la autorización vigente para uso de explosivos por parte del Departamento de Control Comercio de Armas DCCA; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 351 del 24/12/2019. Este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto PARMZ No. 685 del 31 de octubre de 2019, notificado en estado No. 053 del 1 de noviembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, en razón a que al momento de la inspección el plano presentado tenía fecha de actualización del 12 de abril de 2018, por lo que debe allegarlo actualizado, evento que será verificado en la próxima visita; lo anterior, en virtud del informe de visita No. 351 del 24/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 arts. 72 y 75, para que implemente un plan de sostenimiento, en el sentido en que se identificó un sitio en la guía Colombia
--	--	--	--	--	--



						entre el ventilador 2 y ventilador 3, donde se tienen rocas sueltas en el techo con riesgo de caída y sin instalación de sostenimiento; además, el techo se encontró cubierto con plástico negro para evitar pérdidas en ventilación, <u>por lo que se requiere</u> realizar desabombe del material fracturado e instalar sostenimiento con el objetivo de mitigar el riesgo de caída de rocas, lo anterior, en virtud del informe de visita No. 351 del 24/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la titular que los documentos allegados el 12 de noviembre de 2019, mediante 20199090344622, relacionados con el Formulario Regalías III Trimestre 2019, y el 12 de diciembre del mismo año, con radicado No. 20199090347272, relativos a la respuesta al auto No. 710 y Concepto Técnico No. 493, se evaluarán en el próximo Concepto Técnico correspondiente. INFORMAR del presente acto y del informe de visita No. 351 del 24/12/2019, a la Alcandía Municipal de Manizales y a la Corporación Regional Autónoma de Caldas para que actúen según su competencia. INSISTIR al titular que atienda las recomendaciones e instrucciones técnicas dadas en el informe de informe de visita No. 351 del 24/12/2019. 2.2. INFORMAR a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2395, fue emitido el Informe de Visita No. 351 de fecha; 24/12/2019, el cual si bien es acogido mediante el presente acto administrativo, no se harán requerimientos, habida cuenta que no se identificaron -no conformidades- [...]”
AUTO	587-17	JULIAN ALBERTO PATIÑO MARTINEZ –PEDRO YESID VELEZ TREJOS – JAVIER ANDRES PATIÑO MARTINEZ		27/12/2019	850	Informe de visita 330 de 19/12/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la

					mina (el titular deberá Presentar el plano actualizado de labores mineras correspondiente al 2019). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 330 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 330 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la alcaldía de Viterbo (Caldas), para que actúe según su competencia. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	---



AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO		27/12/2019	851	Informe de visita 329 de 19/12/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 329 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 329 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la alcaldía de Palestina (Caldas), para que actúe según su competencia. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo
------	--------	--------------------	--	------------	-----	---



						de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....
AUTO	2641	TEJARES TERRACOTA S.A		27/12/2019	857	Informe de visita 357 de 26/12/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 357 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 357 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 357 del 26/12/2019. Para lo cual se le concede un término

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 13

						improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		19/12/2019	GEMTM 000373	... “ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.411.681, como titular del Contrato de Concesión No. LH0027-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20179090004292 de fecha 23 de marzo de 2017, (aviso de cesión) y radicado No. 20179090007202 del 15 de mayo de 2017, (contrato de cesión de derechos), lo siguiente: 1. Declaración de Renta correspondiente al periodo fiscal anterior la radicación de la solicitud de cesión. Debe allegar declaración de renta del año fiscal 2018 2. Certificado de ingresos en su calidad de persona natural régimen simplificado actualizado expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar



						la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Manifestación expresa y clara sobre el monto de inversión que asumirá la cesionaria que la señora LUZ DARY RUIZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.628.500, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.411.681, como titular del Contrato de Concesión No. LH0027-17 y a la señora LUZ DARY RUIZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.628.500, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
AUTO	21646	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDNAS		03/12/2019	GEMTM 000338	RESUELVE: ... "ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JULIAN ESTEBAN RIOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.109 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 21646, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios



					vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión; adicionalmente los referidos documentos deben estar acompañados por la tarjeta profesional del contador público. 2. La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada •cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o. Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder." 3. La manifestación escrita en la que se indique que la sociedad MINE AE S.A.S identificad con Nit. 900.683.693.9, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto se presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación. 4. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor JULIAN ESTEBAN RIOS CÁRDENAS, identificado C.C. No. 18.494.109, representante legal de sociedad MINE AE S.A.S Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20199050361012 del 27 de mayo de 2019 (aviso de cesión) y 20199050362782 del 10 de junio de 2019 (contrato de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor JULIAN ESTEBAN RIOS
--	--	--	--	--	---

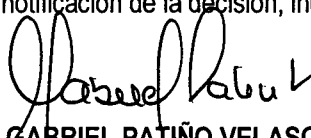
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 13

						CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.109 y a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS SAS identificada con Nit. 800.186.228.2, en calidad de titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21646, y a la sociedad MINE AE S.A.S., identificada con Nit. 900.683.693-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011"
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

